



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00082-00
Demandante	Carmen Areiza Lozano
Demandado	Nación-Ministerio Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto	Decidir sobre mandamiento de pago
Auto sustanciación No.	183

CONSIDERACIONES

Cuestión previa

Sea lo primero señalar que la accionante manifiesta que presentó la demanda desde febrero de 2020, sin embargo solo ingresó al Despacho para el estudio el 1º de marzo de 2022, por lo que se hizo una verificación de la situación encontrando que, si bien es cierto en febrero de 2020 se radicó la demanda, dicho proceso fue remitido el 18 de febrero de 2020 doc. 09) por la Secretaría del juzgado a la oficina de apoyo para la reasignación de un radicado (como era el trámite en esa época), y esta última oficina no devolvió el proceso, y tampoco por la parte demandante en el tiempo transcurrido hubo un requerimiento sino hasta la radicación de la nueva solicitud en 06 de octubre de 2021 (doc. 01).

Ahora, como el trámite en materia de ejecutivo a continuación de sentencia cambió en atención a las medidas adoptada por la emergencia sanitaria que aquejó al país desde marzo de 2020, en virtud de las cuales ya no se hace necesario la reasignación de radicado sino la digitalización del proceso ordinario que da lugar al mismo, lo que ya se surtió, se procederá a dar trámite.

Caso concreto

Dado que se trata de un proceso ejecutivo con base en una sentencia proferida el 26 de mayo de 2015 proferida por este Despacho, confirmada por el H Tribunal Administrativo de Bolívar mediante decisión de 24 de noviembre de 2016, dentro de un proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la demandante contra la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En dichas sentencias se condenó a la parte demandada a reliquidar la pensión de jubilación reconocida a la docente CARMEN AREIZA a partir del 16 de abril de 2005, incluyendo la totalidad de los factores devengados por ella durante el último año de servicios anteriores al status pensional (devengo sueldo básico, prima de navidad y prima de vacaciones) en cuantía equivalente al 75%, y a pagar las diferencia pensionales que resulten a partir del 19 de febrero de 2011. Y en caso de que sobre esos factores no se haya efectuado el descuento de aportes la entidad





podrá descontar las sumas que en calidad de aporte no se hubiese debitado respecto a los valores incluidos en la sentencia, aspecto que fue aclarado por el tribunal administrativo señalando que los descuentos que deberán efectuarse deberán recaer solo sobre el porcentaje que le corresponde al trabajador. Y dando cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Entonces, como las pretensiones de la demanda están referidas a la reliquidación y pago de una mesada con inclusión de unos factores y frente a lo cual la parte demandante hace una liquidación, considera el despacho que es su deber verificar que los cálculos realizados por la parte ejecutante se ajusten a derecho y a la orden judicial, y así establecer cuál es la suma de la obligación a pagar que deberá ser reconocida en el mandamiento de pago, por lo que antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago, se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos que es apoyo de estos juzgados en el circuito, con el fin de que efectué la liquidación respectiva.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2014-00082-00 demandante: Carmen Areiza Lozano Demandado: Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio., una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que, en apoyo a este juzgado. efectué la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 26 de mayo de 2015 proferida por este Despacho, confirmada y aclarada por el H Tribunal Administrativo de Bolívar mediante decisión de 24 de noviembre de 2016.
2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2014-00082-00 demandante: Carmen Areiza Lozano Demandado: Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ





SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38b1127a9cb9bd3036ec0bee0b10f82aad52475fc90ca05e1a7784f70a28c17**

Documento generado en 15/07/2022 02:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>